



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 06 de mayo de 2016, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Cual es el salario del presidente del Partido" (Sic)

II. El 25 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Se da respuesta mediante archivo adjunto.

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000000616_065.pdf

[...] (Sic)

El archivo adjunto a la respuesta contiene copia simple del escrito libre de fecha 25 de mayo de 2016, en los términos siguientes:

[...]

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **2234000000616** en la cual requieren lo siguiente: *Cual es el salario del presidente del Partido*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por lo anterior se hace del conocimiento del solicitante que el sueldo mensual bruto del Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Agustín Basave Benitez, es de **\$66,172.80**.
[...]” (Sic)

III. El 14 de junio de 2016, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Se solicito el salario del presidente del partido, sin embargo la unidad de transparencia del PRD me da solo el sueldo bruto del partido, siendo que el sueldo es una parte del salario pero esta compuesto por otros conceptos como pueden ser apoyos alimentarios, gastos medicos etc. por este motivo la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta y no es lo que se solicito” (Sic)

IV. El 14 de junio de 2016, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 0106/16**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 150, fracción I, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 21 de junio de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 21 de junio de 2016, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos,

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero, fracción IX del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

dando así cumplimiento al artículo 150, fracciones II y III, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 21 de junio de 2016, a través del oficio número **INAI/Comisionados/FJALL/2S.01/086/16**, de la misma fecha de su emisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se trató de notificar al recurrente, por medio de correo certificado, el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto, sin embargo, fue devuelto.

VIII. El 15 de julio de 2016, este Instituto recibió, por medio de la Herramienta de Comunicación, una respuesta al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, por parte de la Comisión de Vigilancia y Ética por virtud del cual se expresaron los alegatos siguientes:

"[...]

Se hace del conocimiento del solicitante que el Presidente de este Instituto Político no recibe apoyo para alimentación ni gastos médicos, únicamente se le otorga el sueldo bruto indicado anteriormente en la respuesta a la solicitud con los descuentos correspondientes, tal como se comprueba con un recibo de pago quincenal que se adjunta al presente, testando debidamente los datos personales contenidos en el mismo. Lo anterior, se da por desahogado en términos del artículo 150, fracciones II y III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

"[...]" (Sic)

El archivo adjunto a la respuesta contiene copia simple del comprobante de pago del Presidente Nacional del CEN correspondiente a la quincena que comprende del 16 al 31 de junio de 2016, testando los datos correspondientes la CURP. Número de cuenta, Domicilio Correo, en los términos siguientes:

"[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
		SECRETARIA DE FINANZAS	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AVENIDA BENJAMIN FRANKLIN # 84 COLONIA ESCANDON DELEGACION: MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL C.P.: 11800 R.F.C.: PRD890526PA3			RECIBO NO. 16/07289
CIUDAD DE MEXICO, 30 DE JUNIO DE 2016			
NO. EMP: 3021	NOMBRE: BASAVE BENITEZ AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS	REGIMEN FISCAL: ASIMILADOS A SALARIOS	CURP: [REDACTED]
PUESTO: PRESIDENTE NACIONAL DEL CEN	DIA: 15	PERIODO: DEL 16/06/2016 AL 30/06/2016	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
260 APOYO ECONOMICO TIT	12,000.00	502.00	\$8,123.09
		500.00	\$1,246.17
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DE DEDUCCIONES	
533,086.40		\$9,371.26	
(VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 14/100 M.N.)		TOTAL NETO	
		\$23,715.14	
		TOTAL EFECTIVO	
		\$23,715.14	
FORMA DE PAGO: DEPOSITO, NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED] DEL BANCO AFIRME			
2DA QUINCENA DE JUNIO DE 2016			
RECIBI DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA CANTIDAD QUE EN EL PRESENTE RECIBO SE DESOLICITA HARENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARACTER PRIVADO.			RECIBI AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS BASAVE BENITEZ NOMBRE Y FIRMA
DATOS PERSONALES			
NOMBRE: AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS BASAVE BENITEZ		CALLE: [REDACTED]	
CALLE: [REDACTED]		CALLE: [REDACTED]	
DELEG O MPDO: [REDACTED]		DELEG O MPDO: [REDACTED]	
C.P.: [REDACTED]		C.P.: [REDACTED]	
ADSCRITO A: PRESIDENCIA		ADSCRITO A: [REDACTED]	
BSELLO DIGITAL DEL EMISOR		FOLIO FISCAL: 3672300116014a964f604b1219e03010	
		BSELLO OFD: K9qppm8i086yYU2gpmE0VLEP1TyCAdEzmhCn6S6FhDantBUs6kzImeKAYUoh9Aa0T3LKA-HV2D05GRUP K9m864y18E7D02qwhA9ghZy7T7hF6L5u6Zem038.9evvopzCH0V9kUyuy7C6Z2nd7PAA2m8p-	
BSELLO DIGITAL DEL SAT		BSELLO OFD: 41P8C2P4yG0374T1-r6C8Y0F8Lgq7773L4W07Y9q14m8UVAU14uM9epW6q72trFR8C78q950u8m70s W0MhZ00yC0emhcz0Bf8q4E2Z0L0A0B1740C1703Y10VU1A050mVH06681q97d614m83q1-	

[...] (Sic)

IX. El 04 de agosto de 2016, la Directora General de Atención al Pleno del *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*, 125 y 144 fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 7, 126 y 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se procede a fijar en el estrado de este instituto, copia del acuerdo de admisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

dictado el 21 de junio de 2016, en recurso de revisión correspondiente al expediente **RRA 0106/16**, para efectos de su notificación al interesado.

X. El 16 de agosto de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 156 fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 16 de agosto de 2016, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

XII. El 16 de agosto de 2016, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el acuerdo por conducto del cual se decretó el cierre de instrucción en el presente procedimiento.

XIII. Al día de hoy no se han recibido en este Instituto escrito de alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016, así como los artículos 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

virtud de la cual requirió, eligiendo como modalidad preferente de entrega a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, le fuera proporcionada la siguiente información:

- **Cuál es el salario del presidente del partido.**

En atención al requerimiento de información planteado, el sujeto obligado a través de la unidad de enlace, informó al hoy recurrente que el sueldo mensual bruto del Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Agustín Basave Benitez, es de \$66,172.80.

Inconforme con la respuesta notificada, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión mediante el cual señaló como motivo de agravio, que la información que le proporcionó el sujeto obligado solo es el sueldo bruto del partido, siendo que el sueldo es una parte del salario pero esta compuesto por otros conceptos como pueden ser apoyos alimentarios, gastos medicos etc., por este motivo la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta y señala que no es lo que se solicitó.

En atención al recurso de revisión de mérito, el Partido de la Revolución Democrática a través de la Comisión de Vigilancia y Ética, señaló lo siguiente:

- El Presidente de dicho Instituto Político no recibe apoyo para alimentación ni gastos médicos, únicamente se le otorga el sueldo bruto indicado anteriormente en la respuesta a la solicitud con los descuentos correspondientes, tal como se comprueba con un recibo de pago quincenal que se adjunta al presente.

Cabe aclarar, que el documento que el sujeto obligado adjunto a sus alegatos es la versión pública del recibo número 16/07289 de fecha 30 de junio de 2016, a nombre del Presidente Nacional del CEN, Basave Benítez Agustín Francisco de Asis, correspondiente al periodo del 16/06/2016 al 30/06/2016.

En este sentido, este Instituto no cuenta con alguna constancia en la que se corrobore que los alegatos y el documento que el sujeto obligado adjuntó, fueron hechos del conocimiento del hoy recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En este momento es oportuno señalar que el sujeto obligado fundamentó su respuesta en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Al respecto, es menester señalar el marco normativo que rige al sujeto obligado en relación con la solicitud de mérito.

Sobre el particular, cabe recordar que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo segundo transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*², expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*³.

De acuerdo con el artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, el Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea del Distrito Federal, están obligados a emitir sus correspondientes legislaciones en la materia, dentro de un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En atención a lo anterior y con la finalidad de dar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a todas las personas y a los sujetos obligados durante el periodo de armonización de las diversas leyes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*⁴, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2015.

² Publicado el 07 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

³ Publicada el 04 de mayo de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

⁴ Disponible para su consulta en:
<http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/BASES%20DE%20INTERPRETACION%20C3%93N%20DE%20LA%20LEY%20GENERAL.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Sobre el particular, cabe hacer referencia al *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual establece:

[...]

5. Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

[...]

5.2 Las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley General referentes al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuestos relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información; las facultades de los Comités de Transparencia y los topes estandarizados para el cobro de gastos de reproducción, de envío o de certificación de documentos, los cuales deben regularse tanto en la legislación federal de la materia como en los criterios y lineamientos de operación de la citada Plataforma.

6. Recurso de Revisión

[...]

6.2. El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal.

[...]

En términos de lo señalado, el 05 de mayo de 2016 transcurrió el plazo de un año, por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Al respecto, el artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, dispone:

[...]

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

[...]"

Ahora bien, en el presente caso no debe pasar desapercibido que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el particular el **06 de mayo de 2016**, de ahí que la ley que le resulta aplicable es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En consecuencia, este Instituto analizará si se siguió el procedimiento adecuado para atender la solicitud del ahora recurrente y, en consecuencia, si la respuesta inicial es suficiente para colmar el derecho de acceso a la información de la recurrente; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente Considerando, se analizará la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Los *Estatutos del Partido de la Revolución Democrática*, disponen lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

2. ...

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

...

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

...

m) El Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

...

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el **Reglamento de Transparencia del Partido** y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

...

Artículo 13. Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.

...

Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

...

s) Derecho a que se protejan sus datos personales así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base;
- II. Se deroga.
- III. Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Consejos Municipales;
- V. Comités Ejecutivos Estatales;
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;
- VII. Consejos Estatales;
- VIII. Consejo en el Exterior;
- IX. Se deroga.
- X. Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Se deroga.
- XII. Consejo Nacional; y
- XIII. Congreso Nacional.

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
- b) Un titular de la Secretaría General;
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.

...

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

a) Organización;

...

c) Finanzas;

d) **Comunicación;**

...

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

...

Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:

c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional **es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;**

...

e) La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo en sus decisiones.

...

Artículo 183. **1.** El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

De la Comisión de Vigilancia y Ética

Artículo 178. La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo y colegiado, integrado por tres especialistas en transparencia, derechos humanos, **mediación como solución de controversias** y contraloría o defensoría pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, **mediación**, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable.

Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

a) Revisar, **de oficio o a petición de una persona afiliada al Partido**, que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;

...

j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

k) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 182. Todos los órganos del Partido y sus integrantes, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, deberán proporcionar la información requerida por dicha comisión para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 183. 1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

...

De la Secretaría de Finanzas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, **por medio de su Secretaría de Finanzas**, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos **trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña** a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

...

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.**

...

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

De la normatividad en cita, es posible desprender que es la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujeten al mismo.

El Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido.

Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones, a su vez el Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas.

La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: Comités de Base; Comités Ejecutivos Municipales; Consejos Municipales; Comités Ejecutivos Estatales;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Comité Ejecutivo en el Exterior; Consejos Estatales; Consejo en el Exterior; Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional; y Congreso Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido, el cual se integra por un titular de la Presidencia Nacional, uno de la Secretaría General y por coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional

Entre las secretarías con las que contará el Comité Ejecutivo Nacional se encuentran la de Finanzas y Comunicación.

La **Secretaría de Finanzas** es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados., dicha secretaría deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita.

Entre las Comisiones Nacionales del Partido se encuentra la Comisión de Vigilancia y Ética, la cual entre sus funciones se **encarga de organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,**

Por su parte, *el Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática*

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todas las personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. La estructura orgánica del Partido a nivel ejecutivo se integrará por los Comités Ejecutivos en los niveles Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y el Congreso Nacional y es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo Nacional y Consejo Nacional.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
- b) Un titular de la Secretaría General;
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional.

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

...

- c) Finanzas, la cual se encargará de realizar y verificar la correcta distribución de las prerrogativas del Partido y su comprobación ante las autoridades electorales competentes;

Del Reglamento en cita, es posible desprender que la estructura orgánica del Partido a nivel ejecutivo se integrará por los Comités Ejecutivos en los niveles Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior, a su vez el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

CUARTO. En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la solicitud inicial del hoy recurrente como se dijo versa sobre **cual es el salario del presidente del partido.**

En respuesta inicial el Partido de la Revolución Democrática, informó al particular que el sueldo mensual bruto del Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Agustín Basave Benítez, es de **\$66,172.80.**

Inconforme con la respuesta notificada, el ahora recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión señalando como motivo de agravio, que la información que le proporcionó el sujeto obligado sólo es el sueldo bruto del partido, siendo que el sueldo es una parte del salario pero esta compuesto por otros conceptos como pueden ser apoyos alimentarios, gastos medicos etc., por este motivo la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos señaló que el Presidente de dicho Instituto Político no recibe apoyo para alimentación ni gastos médicos, únicamente se le otorga el sueldo bruto indicado anteriormente, con los descuentos correspondientes.

A sus alegatos el sujeto obligado adjunto versión pública del recibo número 16/07289 expedido por la Secretaría de Finanzas de dicho Partido de fecha 30 de junio de 2016, a nombre del Presidente Nacional del CEN, Basave Benítez Agustín Francisco de Asís correspondiente al periodo del 16/06/2016 al 30/06/2016.

Al respecto, es procedente citar las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación, que al respecto señalan lo siguiente:

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve
de marzo de mil novecientos noventa y seis." (sic)

En el caso concreto, se tiene que los documentos aportados por el sujeto obligado
se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, toda vez que se
trata de documentales públicas y se les otorga valor probatorio suficiente, aunque
se trate de copias simples; sirve como referencia la Jurisprudencia I.3o.C. J/37,
Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007 que refiere:

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE
ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando
no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, **cuando son adminiculadas con
otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio**, en
consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas
por el solo hecho de carecer de certificación, sino que **al ser consideradas como un
indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los
demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como
resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el
verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO."

Como punto de partida, es de señalar que la *Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de
Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de
acceso a la información;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se advierte que las Unidades de Transparencia deben recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, para lo cual deben realizar los trámites internos necesarios para su atención.

En tal consideración, deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con el objetivo de que se entregue aquello que obre en sus archivos, o que estén obligados a documentar.

Ahora bien, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

La Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En el caso particular, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso que nos ocupa a la **Comisión de Vigilancia y Ética**, área administrativa que por razón de sus atribuciones, resulta ser la competente para conocer de la información solicitada.

Lo anterior es así, puesto que corresponde a ésta, organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos* emitidos por las normas en la materia.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente señalar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

...
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 130. Cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entiende por información, aquella que obra en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Por otra parte, dicho instrumento jurídico señala que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En el caso particular, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso que nos ocupa a la **Comisión de Vigilancia y Ética**, área administrativa que por razón de sus atribuciones, resulta ser la competente para conocer de la información solicitada.

Lo anterior es así, puesto que corresponde a ésta, organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

Por tanto, se corrobora que el sujeto obligado turnó la petición del particular a la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido, cumpliendo con lo previsto en los preceptos de la Ley General previamente citados.

Lo anterior es así, toda vez que desde su respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó el sueldo bruto del Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Agustín Basave Benítez, el cual señaló asciende a \$66,172.80.

Posteriormente en alegatos señaló que el Presidente de dicho Instituto Político no recibe apoyo para alimentación ni gastos médicos, únicamente se le otorga el sueldo bruto que proporcionó en su respuesta inicial, adjuntando la versión pública del recibo número 16/07289 de fecha 30 de junio de 2016, a nombre del Presidente Nacional del CEN, Basave Benítez Agustín Francisco de Asís correspondiente al periodo del 16/06/2016 al 30/06/2016.

En razón de lo antes expuestos, se considera que la respuesta inicial del sujeto obligado, satisface lo solicitado por el hoy recurrente, ya que le proporcionó el sueldo del Presidente del Partido de la Revolución Democrática

Así, de lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado dio correcta atención a la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. De esta manera, se colige que el agravio del hoy recurrente deviene en **infundado**.

En consecuencia, este Instituto con fundamento en el artículo 151, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

considera procedente **confirmar** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 144 fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente mediante los estrados de este Instituto, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO: Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2016, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000616
Número de expediente: RRA 0106/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del
Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la
Información

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 0106/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 17 de agosto de 2016.